



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2019-MPC-CHIVAY

Chivay, 31 de diciembre de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Caylloma;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 154-2019-MPC-CHIVAY de fecha 31 de diciembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; todo ello, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9, de la ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 10° numeral 5) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las atribuciones de los regidores es integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el Reglamento Interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial (...), asimismo en su numeral 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1. Administrar y regular directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar Provincialmente el servicio (...);

Que, mediante Informe N° 216-2019-SGGA-GDUI-MPC-CHIVAY emitido por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, presenta el proyecto de ordenanza municipal que "REGULA LA AUTORIZACIÓN DE RUTAS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS DE ÁMBITO PROVINCIAL" así como el Reglamento Interno de Implementación y Funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal "CAM" de la provincia de Caylloma;

Que, mediante Informe N° 094-2019-SGAT-MPC-CHIVAY emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, indica que de acuerdo a los fundamentos técnicos antes expuestos, es de opinión que no habiéndose establecido infracciones y sanciones en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), en merito a la ordenanza propuesta por parte de la sub gerencia de gestión ambiental se agregue las sanciones establecidas en el anexo 1 de la citada ordenanza toda vez que se encuentra detallado la infracción, la sanción, la multa en % a la UIT vigente, y a las medidas complementarias; y a su vez se incorpore a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPC-CHIVAY que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), el apartado correspondiente "Autorización de Rutas para el Transporte de Residuos Peligrosos" y se generen los códigos en relación a los ya establecidos;

Que, mediante Informe Legal N° 543-2019-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de opinión que se debe de poner en conocimiento el expediente administrativo al pleno del concejo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE RUTAS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS DE ÁMBITO PROVINCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN DE RUTAS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS DE ÁMBITO PROVINCIAL", el mismo que consta de IX Títulos, IX Capítulos, 90 (noventa) Artículos, y IV Disposiciones Finales Complementarias y un anexo, conforme al anexo único adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR a la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPC-CHIVAY que aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), el Anexo I de la citada ordenanza, por establecerse infracciones y sanciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, para su cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR cualquier norma municipal de la Municipalidad Provincial de Caylloma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente Ordenanza y Reglamento Interno de Implementación y Funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Caylloma, en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Ing. Alyaro Cáceres Elica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACION DE RUTAS PARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS DE AMBITO PROVINCIAL

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del Objeto y finalidad.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que regulan las actividades, procesos y operaciones del transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, así como el régimen de contingencia para situaciones de emergencia, con la finalidad de minimizar los riesgos y prevenir daños a la salud humana, al medio ambiente y/o a la propiedad.

Artículo 2º.- Alcance del reglamento.

El presente reglamento es de aplicación para el transporte en vías terrestres vehiculares o de ferrocarriles, para materiales y/o residuos peligrosos del ámbito provincial de la Provincia de Caylloma.

Toda operación de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos debe cumplir con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento, la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, y lo que se disponga para el transporte de Insumos Químicos Fiscalizados (IQF), normas complementarias para transportar materiales y/o residuos peligrosos, sin perjuicio de las demás normas vigentes para el transporte de carga en general.

Se encuentra comprendido en el presente reglamento el transporte terrestre de materiales y residuos radiactivos, así como el transporte de Mercancías no nacionalizadas que se encuentren en zona primaria y que utilicen vías públicas dentro del territorio nacional pero fuera del área física de las instalaciones aduaneras y cualquiera fuera el régimen aduanero en que se encuentren.

Artículo 3º.- Actividades no comprendidas en el presente reglamento:

- 3.1. Actividades de producción, almacenamiento, embalaje, manipulación, utilización, reutilización, tratamiento, reciclaje y disposición final, en tanto no se encuentren relacionados con el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos.
- 3.2. El transporte de materiales y/o residuos peligrosos, embalados y/o envasados por particulares para su venta al por menor o para su propio uso, a excepción de los materiales explosivos.
- 3.3. El transporte de materiales peligrosos necesarios para la propulsión del medio de transporte o para el funcionamiento de equipo especializado durante el transporte.
- 3.4. El transporte de residuos domésticos y comerciales de carácter no peligroso.
- 3.5. El transporte de máquinas o de materiales que no estén especificados en el presente reglamento y que incluyan de algún modo accesorios o materiales peligrosos en su estructura o en sus circuitos de funcionamiento, a condición que se tomen medidas para impedir cualquier fuga de contenido en condiciones normales de transporte.

Artículo 4º.- De las Definiciones.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

ACCIDENTE.-

Evento que cause daño a personas o cosas, que se produce como consecuencia directa de la circulación de vehículos.

BULTOS.-

Se refiere a todo envase y/o embalaje con materiales y/o residuos peligrosos adecuadamente acondicionados para su transporte terrestre.

CADENA DEL TRANSPORTE.-

Está compuesto por aquellas personas naturales o jurídicas (remitente y/o propietario de los materiales y/o residuos peligrosos), destinatario, transportista autorizado y la tripulación interviniente en la operación del transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera y/o ferroviarias de un origen a un destino.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



CANTIDAD LIMITADA.-

Es el límite máximo permitido por embalaje / envase interno, que se encuentra estipulado en el presente reglamento y en el capítulo 3.2. del Libro Naranja de Naciones Unidas.

CISTERNA.-

Tanque utilizado para el almacenamiento y transporte de materiales y/o residuos peligrosos en estado líquido o gaseoso, provisto de los elementos estructurales necesarios para el transporte.

CONDUCTOR HABILITADO.-

Persona titular de la licencia de conducir especial vigente para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos, correspondiente a la categoría del vehículo que conduce.

CONTENEDOR.-

Todo elemento de transporte que revista carácter permanente y sea por lo tanto lo bastante resistente para permitir su utilización reiterada, especialmente concebido para facilitar el transporte de mercancías sin operaciones intermedias de carga y descarga, por uno o varios modos de transporte, que cuenta con dispositivos que facilitan su estiba y manipulación y que ha sido aprobado de conformidad con el "Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores (CSC de 1972) en su forma enmendada. El término "contenedor" no engloba los vehículos ni al embalaje; sin embargo, comprende los contenedores transportados sobre chasis.

DESCONTAMINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE.-

Proceso o acción de limpieza interna y/o externa de la unidad, por el cual se debe remover los materiales y/o residuos peligrosos de las partes directamente afectadas, por algún medio mecánico o químico para reducir o prevenir la propagación del contaminante en una persona, equipo o al ecosistema.

DESTINATARIO.-

Persona natural o jurídica a cuyo nombre se envían los materiales y/o residuos peligrosos, pudiendo ser el adquiriente, receptor, destinatario final, centro de tratamiento, relleno sanitario, relleno de seguridad o un centro de reaprovechamiento y como tal es designada en el Manifiesto de Manejo de los materiales y/o residuos peligrosos.

DISTRIBUIDOR.-

Es la persona natural o jurídica cuyo negocio es la importación o venta de materiales y/o residuos peligrosos, no teniendo participación en el proceso de manufactura de las mercancías.

DOCUMENTOS DEL TRANSPORTE.-

Son aquellos documentos de porte obligatorio, requeridos como requisitos para el Transporte de Materiales y/o residuos peligrosos, que pueden ser solicitados en cualquier momento y lugar por la autoridad competente.

EMBALAJE/ ENVASE.-

Receptáculo de seguridad etiquetado convenientemente para identificar el riesgo de los materiales y/o residuos peligrosos que contiene y tiene como finalidad conservar y proteger el entorno, facilitando su manipulación, almacenamiento y transporte hasta su destino final.

EMERGENCIA.-

Evento repentino e imprevisto que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias.

EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE.-

Persona jurídica que cumple con los requisitos de idoneidad para realizar el transporte de materiales y/o de residuos peligrosos considerados en los Anexos del presente Reglamento, debidamente inscrita en los Registros Públicos, que cuenta con vehículos propios o tomados en arrendamiento financiero (Leasing), instalaciones y personal técnico capacitado.

ETIQUETAS DE RIESGO.-

Es la señal normalizada que se adhiere o está impresa en los envases y embalajes, indicando el material y/o residuo peligroso y los riesgos inherentes, con la finalidad de reconocer fácilmente y a distancia los aspectos generales del símbolo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



(forma y color), permitir la identificación rápida de los riesgos que representan a través de los colores en las etiquetas o placas y adoptar las precauciones necesarias en el manipuleo, estiba y transporte.

HABILITACIÓN VEHICULAR.-

Procedimiento mediante el cual la autoridad competente certifica que el vehículo ofertado por el transportista cuenta con las características técnicas vehiculares que correspondan, así como con los requerimientos de antigüedad, titularidad, póliza de seguro y revisión técnica. Se acredita a través del certificado correspondiente.

FABRICANTE O PRODUCTOR.-

Es la persona natural o jurídica que produce materiales y/o residuos peligrosos a través de un proceso determinado.

GENERADOR.-

Toda persona natural o jurídica que mediante una actividad de extracción beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, o tratamiento, produce o tenga en posesión materiales y/o residuos peligrosos, que sean objeto de transporte terrestre por carretera y/o ferroviario en el territorio nacional.

GRANEL.-

Material y/ residuo peligroso sin envasar ni empaquetar.

FICHA DE SEGURIDAD DE LOS MATERIALES.-

Documento que describe los riesgos de un material y/o residuo peligroso y suministra información sobre cómo se debe rotular e identificar, manipular, usar, almacenar y/o transportar con seguridad. Deberá basarse en las hojas de seguridad (MSDS) de los productos transportados.

LIBRO NARANJA DE NACIONES UNIDAS.-

Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas – Reglamentación Modelo, edición en español, versión vigente, elaboradas por el Comité de expertos de Transporte de Mercancías Peligrosas, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

LISTA DE MATERIALES (MERCANCÍAS) PELIGROSOS.-

Es el listado oficial que describe exactamente los materiales peligrosos transportados más frecuentemente a nivel internacional y que se publican en el Capítulo 3.2. del Libro Naranja de la Organización de las Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas".

MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS.-

Son aquellos que por sus características fisicoquímicas y/o biológicas o por el manejo al que son o van a ser sometidos, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa o radiaciones ionizantes en cantidades que representan un riesgo significativo para la salud, el ambiente o a la propiedad. Se considerarán materiales y/o residuos peligrosos los que presenten por lo menos una de las características señaladas en el Anexo II del presente reglamento.

NUMERO DE NACIONES UNIDAS – ONU.-

Es un Código específico de cuatro dígitos o números de serie para cada material peligroso, asignado por el sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y que permite identificar la mercancía sin importar el país del cual provenga. A través de este número se puede identificar un material peligroso que tenga etiqueta en un idioma diferente al español.

OTAN – IPEN.-

Oficina Técnica de la Autoridad Nacional del Instituto Peruano de Energía Nuclear.

RIESGO.-

Es la probabilidad de que ocurra un hecho capaz de producir algún daño

ROTULO.-

Señal de advertencia que se hace sobre el riesgo de un material y/o residuo peligroso, por medio de colores y símbolos que se ubican sobre las unidades de carga o transporte.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



SEPARAR.-

Segregar, apartar o aislar un material y/o residuo peligroso de otro que puede ser o no peligroso, de acuerdo con la compatibilidad que exista entre ellos.

TRANSPORTISTA AUTORIZADO.-

Persona jurídica que presta servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, debiendo contar con la autorización otorgada por la autoridad competente.

UNIDADES DE ARRASTRE.-

Vehículos para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos, no dotados de medios de propulsión.

FLOTA VEHICULAR HABILITADA.-

Conjunto de vehículos del transportista con los que presta el servicio de transporte de materiales y/o residuos peligrosos, compuesto por unidades motrices y de arrastre.

VÍA TERRESTRE.-

Carretera, vía urbana o camino rural abierto a la circulación pública de vehículos, ferrocarriles, peatones y también animales. Para efectos de este reglamento, se dividen en vías terrestres vehiculares y vías terrestres de ferrocarriles.

PLAN DE CONTINGENCIA.-

Programa de tipo predictivo, preventivo y reactivo con una estructura estratégica, operativa e informática desarrollado por una empresa, industria o algún actor de la cadena del transporte, para el control de una emergencia que se produzca durante el manejo, transporte y almacenamiento de los materiales y/o residuos peligrosos, con el propósito de mitigar las consecuencias y reducir los riesgos de empeoramiento de la situación y acciones inapropiadas, así como para regresar a la normalidad con el mínimo de consecuencias negativas para la población y el medio ambiente. Los Planes de Contingencia son aprobados, previa opinión favorable de la entidad competente del Sistema Nacional de Defensa Civil SINADECI, por el Sector correspondiente debiendo contener:

1. INFORMACIÓN BÁSICA
2. NORMA LEGAL
3. OBJETIVO
4. ALCANCES
5. ORGANIZACIÓN
6. PLANTA DEL PRODUCTO
7. IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS
8. DIRECTORIO TELEFONICOS
9. PLANES DE EMERGENCIA
10. PLAN DE EVACUACION LOGISTICA PARA EMERGENCIAS
11. GRUPOS DE CONTROL DE CRISIS
12. TOPICO DE ATENCIÓN MÉDICA
13. CAPACITACION Y ENTRENAMIENTO
14. BIBLIOGRAFÍA
15. GLOSARIO ACCIONES POSTERIORES.

Artículo 5º.- Régimen de contingencia para situaciones de emergencia.

En las situaciones de emergencia que puedan derivarse del transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, se estará a lo dispuesto en el Título VII del presente Reglamento y la normativa en materia de defensa civil aplicable.

Artículo 6º.- Póliza de Seguro.

6.1. Toda operación de transporte de materiales y/o residuos peligrosos deberá contar con una póliza de seguros que cubra la afectación de terceros y de MEDIO AMBIENTE, contratada por el propietario y/o transportista.

La referida Póliza deberá contar con las siguientes coberturas entre otras:

1. Responsabilidad Civil General;
2. Responsabilidad Civil Patronal;
3. Responsabilidad Civil de la mercancía;
4. Responsabilidad Civil contractual; y
5. Responsabilidad Civil Profesional.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



- 6.2 En caso de emergencia grave, la póliza señalada en el numeral anterior se hará efectiva a requerimiento de la autoridad competente o persona agraviada, con legítimo interés para actuar.
- 6.3 El vehículo deberá contar además con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

TITULO II

AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 7º.- Autoridades competentes.

Son autoridades competentes del servicio de transporte de materiales y/o residuos peligrosos:

- 1) Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- 2) Ministerio de Salud
- 3) Municipalidades Provinciales

Artículo 8º.- De la competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional de la actividad de transporte de materiales y/o residuos peligrosos y tiene las siguientes competencias:

1. Regular, supervisar, fiscalizar y sancionar el Transporte Terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera y ferrocarril.
2. Otorgar los Certificados de habilitación a las empresas de transporte.
3. Establecer y mantener actualizado un Registro Único de las unidades de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos.
4. Disponer la expedición de licencia de conducir de categoría especial para los conductores de las unidades de transporte de materiales y/o residuos peligrosos, así como determinar los requisitos para su obtención.
5. Fomentar la investigación, capacitación, educación de los conductores, sobre los aspectos de seguridad para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos; y
6. Coordinar y concretar acciones en materia de transporte terrestre por carretera de materiales y residuos peligrosos y sus implicancias, con los otros sectores competentes y los gobiernos locales.
7. Verificar que las Empresas de Servicio de Transporte cuenten con una póliza de seguro que cubra todas las operaciones de transporte de materiales y/o residuos peligrosos, así como la afectación de terceros y de intereses difusos en materia ambiental.
8. Establecer y mantener actualizado el Registro Nacional de Conductores con licencia especial para transportar materiales y/o residuos peligrosos.
9. Autorizar y fiscalizar el traslado de materiales y/o residuos peligrosos de la actividad industrial y/o minera a las Empresas Prestadoras de Servicio de Transporte que estén debidamente registradas conforme al inciso 2 del presente artículo.
10. Determinar la obligatoriedad de las Empresas Prestadoras de Servicio de Transporte a proporcionar un control de mantenimiento preventivo y correctivo a sus unidades motrices, así como llevar un inventario de los materiales y/o residuos peligrosos transportados.
11. Verificar a través de las Direcciones Regionales de Circulación Terrestre, que todo transportista que realice transporte de materiales y/o residuos peligrosos, se encuentre debidamente autorizado.

Artículo 9º.- De las competencias del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud ejercerá las siguientes obligaciones a través de la Dirección General de Salud – DIGESA

- 1.- Regular los aspectos técnicos-sanitarios del transporte de materiales y/o residuos peligrosos, incluyendo su embalaje, carga, transportación y descarga.
- 2.- Declarar zonas en estado de emergencia sanitaria y ambiental por el manejo inadecuado en el transporte de los materiales y/o residuos peligrosos.
- 3.- Disponer el levantamiento del estado de emergencia generado por el manejo inadecuado de materiales y/o residuos peligrosos.
- 4.- Disponer la eliminación y control de los riesgos sanitarios generados por el transporte de materiales y/o residuos peligrosos.
- 5.- Mantener disponible y actualizado el listado de materiales peligrosos contemplados en el Libro Naranja de las Naciones Unidas.
- 6.- Fiscalizar a través de la División de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos, que los generadores y transportistas cumplan con las políticas y lineamientos sobre el manejo y gestión de residuos y/o materiales peligrosos.

Artículo 10º.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



Las Municipalidades Provincial de Caylloma ejercerá las siguientes funciones:

1. Señalar las vías alternas para el tránsito de las unidades que transportan materiales y/o residuos peligrosos, así como los lugares de estacionamiento de las mismas, para lo cual coordinará con la Comisión Ambiental Regional (CAR) y la Dirección competente del Gobierno Regional.
2. Autorizar los lugares de limpieza y descontaminación de las unidades que transportan materiales y/o residuos peligrosos que cumplan con las condiciones técnico -sanitarias establecidas por la autoridad de Salud. (DIGESA).
3. En caso de poblaciones que no cuenten con vías alternas se permitirá el tránsito por las vías disponibles.

Artículo 11°.- Cooperación y Coordinación Sectorial

La formulación de las normas aplicables para el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, se coordinará con los demás sectores competentes a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Ministerio de Salud.

Artículo 12°.- De los organismos de apoyo y control

Para el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento se contará con el apoyo y control de las siguientes instituciones:

- 1) Policía Nacional del Perú
- 2) Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil –DICSCAMEC, del Ministerio del Interior
- 3) Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI
- 4) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Artículo 13°.- De la Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú, a través de sus órganos competentes, garantizará y controlará el transporte de materiales y/o residuos peligrosos en las vías públicas del territorio nacional, ejerciendo las siguientes funciones:

- 1) Controlar, dirigir y vigilar que el transporte de materiales y/o residuos peligrosos se realice cumpliendo con las exigencias establecidas en el presente reglamento.
- 2) Prestar el apoyo que soliciten las autoridades sectoriales y locales, como el transportista de materiales y/o residuos peligrosos, para el cumplimiento del presente reglamento.
- 3) Prestar auxilio, en coordinación con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, para la atención de emergencias o accidentes que se derivan del transporte de materiales y/o de residuos peligrosos.
- 4) Denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente reglamento.
- 5) Remitir al Ministerio de Transportes y Comunicaciones el formato de la ocurrencia en el cual intervenga un vehículo destinado al transporte de materiales y/o residuos peligrosos (según modelo contenido en el Anexo II) dentro de las 48 horas de sucedido el hecho.

Artículo 14°.- De la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil –DICSCAMEC.

Le corresponde como Órgano de Control en el presente reglamento, las siguientes funciones:

- 1) Corresponde a la DICSCAMEC, establecer los mecanismos de seguridad y control para que el transporte de explosivos, insumos y conexos de uso civil, se realice conforme a lo señalado en el presente reglamento.
- 2) El otorgamiento de las "GUIAS DE TRANSITO" para el traslado de explosivos, insumos y conexos en toda la República.
- 3) Para el transporte de materiales explosivos, insumos y conexos dentro de la zona de trabajo se efectuará con arreglo a las disposiciones que para estos efectos emita la DICSCAMEC.
- 4) DICSCAMEC sólo permitirá el Sistema Anticipado de Despacho Aduanero, cuando en la jurisdicción de la provincia donde se encuentra ubicada la ADUANA, se cuente con un almacén, quedando prohibido hacer extensivo este beneficio hacia almacenes ubicados fuera de la jurisdicción de dicha provincia, por donde ingresará la mercancía al país, con la excepción de la provincia del Callao, el que se realizará dentro de las 24 horas de su llegada a la Aduana.
- 5) DICSCAMEC deberá disponer que todo transporte de explosivos, insumos y conexos de la Clase 1, tenga la custodia policial correspondiente, la misma que estará determinada por la PNP.
- 6) Cuando se trate de viajes en convoy, la DICSCAMEC autorizará un máximo de 3 vehículos por convoy.

Artículo 15°.- Del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI

Con sujeción a los objetivos, principios, y estrategias del Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, el SINADECI deberá emitir opinión favorable a los Planes de Contingencia previamente a ser presentados por los transportistas al Sector correspondiente, para la planificación y ejecución de las acciones en defensa civil.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



Artículo 16°.- Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Como Institución dedicada a prestar apoyo en situaciones de emergencia:

- 16.1. Apoyará en las acciones de atención de accidentes o incidentes ocurridos durante el transporte de materiales y/o residuos peligrosos.
- 16.2. Proponer directrices sobre la atención de accidentes o incidentes a ser contemplados en los respectivos Planes de Contingencia.
- 16.3. Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de las autoridades sectoriales, regionales y locales para la atención de accidentes o incidentes en el transporte de materiales y/o residuos peligrosos.

Artículo 17°.- Régimen de contingencia para situaciones de emergencia.

En las situaciones de emergencia que puedan derivarse del transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos, se estará a lo dispuesto en el Título VII del presente Reglamento y la normativa en materia de defensa civil aplicable.

TITULO III

DE LOS MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS Artículo

Artículo 18°.- Clasificación de materiales.

Según sus características, los materiales comprendidos en el presente reglamento, serán catalogados de acuerdo a la clasificación establecida en el Libro Naranja de la Organización de las Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas" Considerando sus características, la clasificación es la siguiente:

Clase 1: Explosivos. -

- División 1.1: Sustancias y objetos que presentan un riesgo de explosión en masa.
- División 1.2: Sustancias y objetos que tienen un riesgo de proyección, pero no un riesgo de explosión en masa.
- División 1.3: Sustancias y objetos que presentan un riesgo de incendio y un riesgo menor de explosión o un riesgo menor de proyección, o ambos, pero no un riesgo de explosión en masa.
- División 1.4: Sustancias y objetos que no presentan riesgo apreciable.
- División 1.5: Sustancias muy insensibles que tienen un riesgo de explosión en masa.
- División 1.6: Objetos sumamente insensibles que no tienen riesgo de explosión en masa.

Clase 2: Gases. -

- División 2.1: Gases inflamables.
- División 2.2: Gases no inflamables y no tóxicos.
- División 2.3: Gases Tóxicos.

Clase 3: Líquidos inflamables.-

Líquidos que pueden experimentar combustión espontánea, sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables.

Clase 4: Sólidos inflamables.-

Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea, sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables.

- División 4.1: Sólidos inflamables, sustancias de reacción espontánea y sólidos explosivos insensibilizados.
- División 4.2: Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea.
- División 4.3: Sustancias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables.

Clase 5: Sustancias comburentes y peróxidos orgánicos. -

- División 5.1: Sustancias comburentes.
- División 5.2: Peróxidos orgánicos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



Clase 6: Sustancias tóxicas y sustancias infecciosas. -

División 6.1: Sustancias tóxicas.

División 6.2: Sustancias Peróxidos infecciosas.

Clase 7: Material radiactivo. -

Clase 8: Sustancias corrosivas. -

Clase 9: Sustancias y objetos peligrosos varios. -

Artículo 19º.- De las Categorías y Características.

La identificación y caracterización de los materiales peligrosos se realizará de conformidad con lo establecido en la "Clasificación de Mercancías Peligrosas" contenidas en el Libro Naranja de la Organización de las Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas".

Los materiales y/o residuos peligrosos se transportarán conforme a los requisitos de la clase correspondiente, habida cuenta de su peligrosidad y de los criterios que figuren en la presente reglamentación.

Los residuos peligrosos no regulados en el presente reglamento, pero abarcados en el convenio de Basilea, pueden transportarse como pertenecientes a la Clase 9 Sustancias y Objetos Peligrosos Varios.

Artículo 20º.- Números (ONU) - Naciones Unidas.

Los materiales peligrosos se identificarán con el número dado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), lista que se encuentra publicada en el Libro Naranja de la Organización de las Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas".

Artículo 21º.- Actualización del listado de materiales y/o residuos peligrosos.

El Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, tendrá disponible el listado de materiales peligrosos de la Organización de las Naciones Unidas, manteniéndolos actualizados.

Artículo 22º.- Materiales y/o residuos peligrosos no incluidos en la Lista.

El presente Reglamento excepcionalmente podrá ser aplicable a materiales específicos, no contemplados en el listado a que se refiere el artículo anterior del presente reglamento, bajo la condición de efectuarse un estudio técnico científico aprobado por la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud-DIGESA.

Artículo 23º.- Señalización

La señalización sólo será aplicada para las unidades de transporte terrestre (vehicular y ferroviario) de materiales y/o residuos peligrosos, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Libro Naranja de las Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas".

Artículo 24º Rótulos y Etiquetas de los Embalajes y Envases

Los embalajes y envases de los materiales y residuos peligrosos deben estar rotulados o etiquetados de acuerdo con la correspondiente clasificación y tipo de riesgo establecido en el Libro Naranja de la Organización de Naciones Unidas.

TITULO IV

DEL TRANSPORTE TERRESTRE POR CARRETERA DE LOS MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS

CAPITULO I

DE LAS UNIDADES VEHICULARES Y EQUIPOS Artículo

Artículo 25º.- Aprobación de la habilitación vehicular

Para la prestación del servicio de transporte de materiales y/o residuos peligrosos, solo se habilitarán unidades vehiculares que no cuenten con más de cinco (05) años de antigüedad y, podrán permanecer en el servicio hasta contar con una antigüedad de 15 años computados a partir del 01 de enero del año siguiente al de su fabricación.

El Transporte de materiales y/o residuos peligrosos podrá ser realizado en vehículos y equipos (como por ejemplo cisternas y contenedores), cuyas características técnicas y estado de conservación garanticen seguridad compatible con





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



los riesgos correspondientes a los materiales y/o residuos peligrosos que se transportan y que cumplan con los requerimientos técnicos internacionales para el transporte de estos productos.

La Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones indicará el organismo responsable para certificar directamente o a través de una entidad por él designada, la adecuación de los vehículos y equipos para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos.

Los vehículos y equipos en caso de accidente o avería, deberán ser inspeccionados y aprobados por dicho organismo, o la entidad por él designada, antes de su retorno a la actividad.

Artículo 26°.- Características de los vehículos empleados para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos.

Los vehículos empleados para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos deben tener las siguientes características:

26.1 Características generales:

- 26.1.1 De preferencia de color blanco.
- 26.1.2 La señalización que se refiere en el Anexo II del presente reglamento deberá ser colocada en los cuatro lados de la unidad vehicular
- 26.2 Características especiales que se deberá exigir a cada vehículo en particular dependiendo del material y/o residuo peligroso que transporte.
- 26.2.1 Para transportar materiales y/o residuos de la CLASE 1- EXPLOSIVOS
El vehículo deberá cumplir adicionalmente con las disposiciones que emita la DICSCAMEC al respecto.
- 26.2.2 Para transportar materiales y/o residuos de la CLASE 2- GASES y CLASE 3- LIQUIDOS INFLAMABLES el vehículo deberá cumplir adicionalmente con las disposiciones que emita el Ministerio de Energía y Minas respecto al transporte de Hidrocarburos.
- 26.2.3 Para transportar materiales y/o residuos de la CLASE 7-MATERIALES RADIATIVOS
El vehículo deberá cumplir adicionalmente con las disposiciones que emita el Instituto Peruano de Energía Nuclear-IPEN.

Artículo 27°.- Certificado de habilitación de vehículos para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos.

- 27.1 El certificado de habilitación vehicular para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos será expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con una vigencia de dos (02) años, previa obtención del certificado técnico operativo expedido por la entidad acreditada para tal fin donde se acredite que el vehículo se encuentra apto para la prestación de este servicio.
El formato del Certificado de Habilitación Vehicular consignará los siguientes datos: Numeración correlativa.
Plazo de vigencia.
Razón social del transportista.
Número de la partida registral que ostenta en los Registros Públicos. Número de Resolución que autoriza la habilitación vehicular.
Número de la Placa Única de Rodaje.
Marca, año de fabricación, número de chasis, peso neto y carga útil. Adicionalmente se consignará el número de ejes.
- 27.2 La habilitación vehicular inicial se realiza conjuntamente con el otorgamiento de la autorización. Posteriormente, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones mediante incremento o sustitución de flota vehicular. Para tal efecto, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Vehículos y los establecidos en el presente reglamento y normas complementarias.

Artículo 28°.- Aprobación de la habilitación vehicular

Se encuentran obligados a contar con la habilitación vehicular todas las unidades cualquiera sea su clasificación vehicular que se empleen para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará el pedido de habilitación vehicular mediante la resolución correspondiente, disponiendo su inscripción en forma inmediata y automática en la partida registral del transportista autorizado y emitirá el certificado de habilitación vehicular respectivo. Los remolques y semirremolques también requieren de Certificado de Habilitación Vehicular. Queda prohibida la habilitación de vehículos que no cumplan con las condiciones de acceso señaladas en el presente reglamento, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



contravengan esta disposición, sin perjuicio de las responsabilidades de ley del funcionario o servidor que expidió dichos actos.

Artículo 29°.- Causas de cancelación de la habilitación vehicular

Son causas de cancelación de la habilitación vehicular, las siguientes

- 1) Caducidad de la autorización.
- 2) Observación MUY GRAVE del vehículo establecida en la revisión técnica.
- 3) No presentar la Revisión Técnica.
- 4) Modificación de las características técnicas del vehículo o siniestro que afecte el diseño y estructura original del mismo.
- 5) Renuncia del transportista.
- 6) Transferencia del vehículo.
- 7) Uso indebido de la habilitación vehicular para actos delictivos.

Artículo 30°.- Decomiso del Certificado de Habilitación Vehicular.

El Certificado de Habilitación Vehicular será decomisado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por uso indebido, cuando presente enmendaduras, borrones o los datos consignados no coincidan con las características del vehículo.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante resolución motivada dispondrá la cancelación de la autorización para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos y decomiso del Certificado de Habilitación Vehicular., sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales a que hubiere lugar.

Artículo 31°.- Limpieza e higiene de las unidades vehiculares habilitadas.

Las unidades vehiculares habilitadas y equipamientos que hayan sido usados en el transporte de materiales y/o residuos peligrosos podrán efectuar el transporte de cualquier tipo de carga, después de habérseles efectuado una completa limpieza y descontaminación, en lugares debidamente autorizados por DIGESA, para los efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) Toda operación de limpieza y descontaminación será realizada en lugares autorizados, y la disposición de los residuos de los contenidos y productos utilizados en la limpieza deberán cumplir con la legislación y normas vigentes dispuesta por la Dirección General de Salud ambiental –DIGESA.
- 2) Las condiciones para la limpieza y descontaminación de los vehículos y equipamientos, después de la descarga, serán establecidas en conjunto por el transportista y por el fabricante del producto o el remitente de la mercancía.
- 3) Después de las operaciones de limpieza y completa descontaminación de los vehículos y equipamientos, los rótulos de riesgo, paneles de seguridad e instrucciones referidas en este artículo serán retirados del vehículo o equipamiento.

CAPITULO II

DEL ACONDICIONAMIENTO DE LA CARGA, DESCARGA Y OPERACIONES DE TRANSPORTE DE MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS.

Artículo 32°.- Del Acondicionamiento, Carga, Descarga, Almacenaje, Manipuleo Operaciones de transporte de materiales y/o residuos peligrosos.

Los materiales y/o residuos peligrosos deberán ser acondicionados de forma que soporten los riesgos de la carga, transporte, descarga y trasbordo, siendo el propietario responsable por el adecuado acondicionamiento de los materiales y/o residuos peligrosos, siguiendo las especificaciones del fabricante de éstos, observando las condiciones generales y especiales aplicables a los embalajes y recipientes intermedios para graneles (RIG), como lo señala el Libro Naranja de Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas".

El transportista solamente aceptará para el transporte aquellas mercancías adecuadamente rotuladas, etiquetadas y marcadas de acuerdo con la correspondiente clasificación y los tipos de riesgo.

Durante las operaciones de carga, transporte, descarga, trasbordo, limpieza y descontaminación, los vehículos y equipamientos utilizados en el transporte de materiales y/o residuos peligrosos deberán portar los rótulos de riesgos y paneles de seguridad identificadores de la carga, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III, así como seguir las instrucciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 33°.- DE LA SEGURIDAD EN TRANSPORTE

- 1) Los diferentes componentes de un cargamento que incluya materiales y/o residuos peligrosos deberán ser convenientemente estibados y sujetos por medios apropiados, de manera tal que se evite cualquier





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



desplazamiento de los componentes, unos respecto de otros, y en relación con las paredes del vehículo o contenedor.

- 2) El transportista solamente aceptará para el transporte aquellos materiales peligrosos adecuadamente clasificados, embalados/envasados, rotulados, etiquetados y marcados descritos y certificados en un documento de transporte de acuerdo con la correspondiente clasificación que señala el Libro Naranja de Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas".
- 3) Está prohibido el transporte de materiales y/o residuos peligrosos con riesgo de contaminación, conjuntamente con alimentos, medicamentos u objetos destinados al uso humano y/o animal o con embalajes de mercancía destinadas al mismo fin.
- 4) Para la aplicación de las prohibiciones de carga en común, previstas en este artículo, no serán considerados los materiales colocados en pequeños contenedores distintos, siempre que éstos aseguren la imposibilidad de daños a personas, mercancías o al medio ambiente.
- 5) Está prohibido al personal involucrado en la operación del transporte abrir bultos que contengan materiales y/o residuos peligrosos.
- 6) En los vehículos no deberán ir personas distintas al conductor y al ayudante, ni transportarse animales, plantas o alimentos para el consumo humano o animal y productos incompatibles.
- 7) Está prohibido el transporte de materiales y/o residuos peligrosos en vehículos destinados al transporte público de pasajeros.
- 8) En ningún caso una unidad de transporte cargada con materiales y/o residuos peligrosos podrá circular halando un remolque o semirremolque adicional.
- 9) El transporte de medicinas o productos de tocador de uso personal, necesarias para viajar, se efectuará en las condiciones establecidas en el Capítulo II del Anexo III del presente Reglamento.
- 10) Se prohíbe purgar al suelo, piso o descargar en el camino, calles, cursos de agua o en instalaciones no diseñadas para tal efecto, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de materiales y residuos peligrosos.

Artículo 34°.- Inspección de los vehículos habilitados.

- 1) Los vehículos deberán someterse a inspecciones periódicas, técnicas y de operación, de acuerdo a lo que se establezca en la normatividad vigente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el presente reglamento.
- 2) En las inspecciones técnicas se verificarán las condiciones en que se encuentran los materiales de fabricación, elementos estructurales, componentes y accesorios, verificándose que brinden la seguridad adecuada.
- 3) En las inspecciones de operación se supervisarán las condiciones mecánicas y de mantenimiento de las unidades.

Artículo 35°.- Equipos de Emergencia para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos.

Los vehículos utilizados en el transporte de materiales y/o residuos peligrosos deberán portar equipos para situaciones de emergencia, según lo indicado por las normas de seguridad y caso contrario seguir las recomendaciones del fabricante del producto, los cuales deberán estar en concordancia con su Plan de Contingencia.

Los vehículos utilizados en el transporte de materiales y/o residuos peligrosos deberán estar implementados con sistemas de comunicación que posibiliten una comunicación permanente; tales como teléfono celular, radio teléfono, radio, entre otros. Cuando se trate de la movilización de materiales y/o residuos peligrosos estos dispositivos deben ser del tipo intrínsecamente seguros o a prueba de explosión.

Artículo 36°.- Materiales y/o residuos peligrosos incompatibles.

Está prohibido el transporte en el mismo vehículo o contenedor de materiales y/o residuos peligrosos con otro tipo de mercancías, o con otro producto peligroso, salvo que hubiese compatibilidad entre los diferentes materiales transportados. Se considera incompatible, para efectos del transporte, los materiales y/o residuos peligrosos que puestos en contacto entre sí presenten alteraciones de sus características físicas o químicas originales de cualquiera de ellos, con riesgo de provocar explosión desprendimiento de llamas o calor, formación de compuestos, mezclas vapores y gases peligrosos.

Artículo 37°.- Del impedimento para circular.

Ningún vehículo, unidad de carga o transporte, podrá transitar por la red nacional con carga de material y/o residuo peligroso cuando sobresalga por cualquiera de sus extremos, lo arrastre o deje caer, interfiera con la visibilidad del conductor, comprometa la estabilidad o conducción del vehículo u oculte las luces, incluidas las de frenado, direccionales y las de posición y otras que afecten la seguridad de la operación de transporte.

Artículo 38°.- Del impedimento para transportar.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



Está prohibido transportar productos para uso humano o animal en cisternas de carga destinadas al transporte de materiales y/o residuos peligrosos.

Podrá ser autorizado este tipo de transporte para productos específicos siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 31° del presente reglamento y de conformidad con las normas y procedimientos técnicos relativos a esos productos según lo que disponga para el efecto la Dirección General de Salud Ambiental DIGESA, sin perjuicio de la responsabilidad del transportista.

Artículo 39°.- Del envase y embalaje.

Los envases y embalajes de los materiales y/o residuos peligrosos estarán sometidos a las siguientes condiciones generales:

- 1) Los envases y embalajes de los materiales y/o residuos peligrosos deberán cumplir con la clasificación, tipos y disposiciones que establece el Libro Naranja de la Organización de las Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas", y el presente reglamento, en coordinación con los sectores respectivos.
- 2) Los envases y embalajes no deberán presentar corrosión, presencia de materiales extraños u otro tipo de deterioro.
- 3) Los envases y embalajes deberán estar cerrados adecuadamente para que una vez preparados para su transporte no sufran, en condiciones normales de transporte, algún escape debido a cambios de temperatura, humedad o presión.
- 4) Los envases y embalajes acondicionados para su transporte no deberán abrirse, entre los puntos de origen y destino, excepto en los casos en que se presuma un riesgo, de acuerdo a lo que establece el presente reglamento, aplicándose las instrucciones del Plan de Contingencia. Poniendo de conocimiento al remitente, propietario y destinatario de los materiales y/o residuos peligrosos de tal hecho.
- 5) Los envases y embalajes deben tener la "resistencia suficiente" para soportar la presión interna que pudiera desarrollarse en condiciones normales de transporte de acuerdo a lo señalado en el Libro Naranja de la Organización de las Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas".
- 6) Los envases y embalajes que hayan sido usados para almacenar un tipo de materiales y/o residuo peligroso no podrán ser usados para almacenar otro material y/o residuo incompatible que pueda generar riesgo, a menos que hayan sido sometidos previamente a un proceso de descontaminación, como se señala presente reglamento.
- 7) Los envases y embalajes vacíos que hayan contenido materiales y residuos peligrosos o sus remanentes deben ser considerados peligrosos, su tratamiento y disposición final se realizarán conforme a lo que establezca el presente Reglamento o en su defecto a lo contenido en el Libro Naranja de la Organización de las Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas".

CAPITULO III

DEL ESTACIONAMIENTO Y DEL ITINERARIO Artículo

Artículo 40°.- Rutas.

El transportista de materiales y residuos peligrosos deberá programar el itinerario o ruta de la Unidad Vehicular que transporte materiales y/o residuos peligrosos de manera tal que se evite, si existen vías alternas, el uso de vías que crucen áreas densamente pobladas, de protección de embalses, reservas de agua o reservas forestales y ecológicas, vías de gran afluencia de personas, colegios, hospitales y vehículos en los horarios de mayor intensidad de tránsito.

Artículo 41°.- Restricciones en las rutas.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las Municipalidades Provincial de Caylloma, autorizarán las vías por las cuales se realizará el transporte de materiales y/o residuos peligrosos, podrán disponer restricciones al tránsito de las unidades vehiculares que transporten dichos materiales y/o residuos peligrosos a lo largo de toda su extensión o parte de ella, señalizando los tramos de restricción y asegurando un itinerario alternativo que no presente riesgo mayor así como estableciendo lugares y periodos con restricciones para estacionamiento, parada, carga y descarga.

En caso en que el itinerario previsto exija ineludiblemente el uso de una vía con restricción de circulación, el transportador y/o el transportista justificará dicha situación ante la autoridad con jurisdicción sobre la misma, quién podrá establecer requisitos que se aplicarán durante la realización del viaje. **El horario autorizado estará comprendido entre las 06:00 y 18:00 horas**

Artículo 42°.- Estacionamiento programado.

La unidad vehicular que transporta materiales y/o residuos peligrosos solamente podrá estacionar, para descanso o pernocte de la tripulación, en áreas previamente determinadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



Municipalidad Provincial y, en caso de inexistencia de tales áreas, deberá evitarse el estacionamiento en zonas residenciales, lugares públicos o lugares de fácil acceso al público, áreas densamente pobladas o de gran concentración de personas o vehículos.

Artículo 43°.- Parada de emergencia.

Cuando por motivos de emergencia, parada técnica, falla mecánica o accidente, debidamente acreditada, la unidad vehicular se detenga en un lugar no autorizado, deberá permanecer señalizado y bajo vigilancia de su conductor o de las autoridades policiales del lugar, salvo que su ausencia fuese imprescindible para la comunicación del hecho, pedido de auxilio o atención médica.

Solamente "en caso de una parada de emergencia", la Unidad Vehicular podrá estacionar, detenerse u orillarse en la carretera, debiendo aplicar su **Plan de Contingencia**.

CAPITULO IV DEL PERSONAL QUE PARTICIPA EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

Artículo 44°.- Licencia de Conducir de Categoría Especial

Los conductores de unidades vehiculares que transporten materiales y/o residuos peligrosos, deberán contar además de la licencia de conducir vigente de la categoría de la unidad vehicular que conduce, con la licencia de conducir de Categoría especial para transportar materiales y/o residuos peligrosos expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la cual será inscrita en el registro correspondiente.

Para la obtención de dicha Licencia deberá aprobar un curso de capacitación específica y, para renovarlo un curso de actualización periódico, el que será dictado por un Instituto Superior Tecnológico o centro universitario debidamente autorizado por el Ministerio de Educación y/o La Asamblea Nacional de Rectores de acuerdo a la currícula que se indica en el artículo 114° y siguientes del presente reglamento.

- 1) Cuando la tripulación de una unidad vehicular estuviera constituida por más de una persona, los eventuales acompañantes deberán también contar con la licencia de conducir especial.
- 2) La vigencia de la licencia de conducir especial es de CUATRO (04) años desde su emisión, pudiendo ser renovada por iguales plazos.
- 3) La actualización del curso de capacitación específica deberá ser realizada cada 4 años, por periodos iguales.

Artículo 45°.- Inspección de la unidad vehicular antes de la partida

El conductor deberá efectuar la inspección ocular de la unidad vehicular antes de cada operación de transporte para asegurarse de que ésta se encuentra en perfectas condiciones mecánicas y de operación.

- 1) En caso de irregularidades, éstas se deberán reportar a la empresa de servicio de transporte, y suspender el transporte de los materiales y/o residuos peligrosos hasta que aquéllas sean subsanadas.
- 2) El conductor deberá inspeccionar, con especial atención, la cisterna, carrocería y demás dispositivos que puedan afectar la seguridad de la carga transportada.
- 3) Exigir al transportista autorizado, previo a la carga de los materiales peligrosos en vehículos tipo cisterna, una declaración firmada bajo responsabilidad de éste, que indique cuál fue el último producto transportado en el vehículo o unidad de carga o transporte y las normas utilizadas en la descontaminación.
- 4) La correcta identificación del vehículo o unidad de carga o transporte y los embalajes y envases.
- 5) La no existencia de fugas o derrames.
- 6) Correcta separación, acomodo, estibación, sujeción, apilamiento y llenado.
- 7) En caso de vertidos no se permitirá la salida del vehículo del recinto antes de haber procedido a su correcta limpieza.

Artículo 46°.- Inspección de la unidad vehicular durante el transporte.

El conductor durante el viaje es responsable de la custodia, conservación y buen uso de los equipos y accesorios de la unidad vehicular, inclusive los que se exigen en función de la naturaleza específica del material y/o residuo peligro transportado.

El conductor deberá revisar, examinar regularmente y en un lugar adecuado, de acuerdo a criterios de seguridad, las condiciones generales de la unidad vehicular, en particular verificar la temperatura y demás condiciones de los neumáticos de la unidad vehicular, así como la posible existencia de fugas y de cualquier tipo de irregularidad de la carga.

Artículo 47°.- Interrupción del viaje.

El conductor interrumpirá el viaje en lugar seguro y entrará en contacto con la Empresa de Servicio de Transporte o propietario, autoridades y entidades cuyo número telefónico conste en la documentación de transporte, por el medio más rápido posible, aplicando inmediatamente el Plan de Contingencia, cuando se verifiquen





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



alteraciones en las condiciones de partida capaces de poner en riesgo la salud humana, el medio ambiente y/o la propiedad.

Si durante el transporte de materiales y/o residuos peligrosos se presentan condiciones meteorológicas adversas, que impidan la visibilidad a una distancia aproximada de 50 metros, el conductor de la unidad vehicular deberá estacionarlo, absteniéndose de hacerlo en pendientes, declives, curvas, puentes, cruceros, túneles, cruces de ferrocarril, cerca de instalaciones eléctricas de alta tensión u otro lugar que represente peligro para la carga.

En caso de ocurrir un congestionamiento vehicular o se interrumpa la circulación, el conductor de la unidad vehicular deberá solicitar a la Policía Nacional del Perú, del lugar, prioridad para continuar su viaje, mostrándole la documentación que lo ampara y el riesgo sobre el material y/o residuo peligroso que transporta, a fin de que se adopten las precauciones del caso.

Artículo 48°.- Carga y Descarga.

Está prohibido que el conductor participe en las operaciones de carga, descarga y trasbordo de materiales y/o residuos peligrosos y entrará en contacto con la Empresa de Servicios de Transporte u propietario, autoridades o entidad cuyo número telefónico conste en la documentación requerida para el transporte, cuando ocurriesen alteraciones en las condiciones de partida capaces de poner en riesgo la seguridad de vidas, bienes o del medio ambiente.

En las operaciones de trasbordo de materiales y/o residuos peligrosos, cuando fueran realizadas en la vía pública, sólo podrán intervenir las personas que hayan recibido capacitación específica sobre la operación y los riesgos inherentes a los materiales y/o residuos peligrosos transportados y en vehículos debidamente autorizados.

Artículo 49°.- Vestimenta y equipos adecuados.

Todo el personal que participa en las operaciones de transporte de materiales y/o residuos peligrosos usará vestimenta y equipo mínimo de protección personal como son calzado de seguridad, mameluco o ropa de trabajo de dril y guantes.

Artículo 50°.- Copiloto.

El conductor deberá estar acompañado de un copiloto informado y capacitado al mismo nivel y que reúna las mismas exigencias establecidas en el presente reglamento.

Artículo 51°.- Terceras personas.

Aparte del personal de la unidad vehicular, está prohibido transportar a terceros en las unidades vehiculares que transporten materiales y/o residuos peligrosos.

Artículo 52°.- De los profesionales y personal de limpieza

Todo personal que se dedique a la limpieza e higiene de las unidades vehiculares deberá estar debidamente capacitado en el manejo de los materiales y/o residuos peligrosos que transporta la unidad con el apoyo de instructivos para garantizar el adecuado desempeño de sus funciones.

TITULO V DE LA AUTORIZACIÓN Y REGISTROS

CAPITULO I DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 53°.- Transporte terrestre

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para autorizar el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos y llevar el correspondiente registro de Empresas de Servicio de Transporte de materiales y/o residuos peligrosos y de la habilitación de las unidades vehiculares sin perjuicio de las autorizaciones y registros que otorguen y conduzcan respectivamente los otros sectores.

Las condiciones de operación se sujetarán a las disposiciones que se establezcan en el presente reglamento y demás normas complementarias que apruebe la autoridad competente.

Cuando el fabricante, importador, propietario o generador, transporte directamente los materiales y/o residuos peligrosos, deberá realizarlo siempre y cuando cuente con la documentación que señala el presente reglamento y con todas las seguridades allí enunciadas y las contenidas en el Libro Naranja de Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas".

Las autorizaciones que se otorguen para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos se condicionarán al cumplimiento de las exigencias establecidas en el presente reglamento y que cuenten con el Certificado de operatividad que acredite las buenas condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



CAPITULO II

DEL REGISTRO

Artículo 54°.- Registro de Empresas de Servicio de Transporte de materiales y/o Residuos Peligrosos.

Crease el Registro de Empresas de Servicio de Transporte de materiales y/o Residuos Peligros, que estará a cargo de la Dirección de Registros y Autorizaciones de la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicación.

Artículo 55°.- Requisitos para la inscripción

A las Empresas de Servicio de Transporte de Materiales y/o Residuos Peligrosos que se inscriban en el Registro que se indica en el artículo anterior, se les expedirá un Certificado de Habilitación por cada vehículo ofertado, para lo cual deberán ofertar vehículos que cumplan con las especificaciones establecidas para dicho efecto en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, adjuntando la siguiente documentación:

- Solicitud bajo forma de declaración jurada dirigida al Director General de Circulación Terrestre, indicando razón social, Registro Único de Contribuyente (RUC) y domicilio de la peticionaria, así como el nombre y número del documento de identidad del representante legal, el número de partida de inscripción de su nombramiento y/o poder en los Registros Públicos
- Copia legible de la escritura pública de constitución de la empresa y sus modificaciones inscrita en los Registros Públicos, en la que debe indicar que su objeto social es el servicio de transporte terrestre de mercancías (puede ser sustituido por la copia literal vigente).
- En caso de realizar transporte de Residuos Peligrosos, Copia simple del registro de Empresa Prestadora de Servicios (EPS), de Residuos Sólidos (RS) o de Empresa Comercializadora de Materiales y/o Residuos Peligrosos (EC), otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA del Ministerio de Salud.
- Copia legible de la tarjeta de propiedad vehicular a nombre de la empresa y de ser el caso del contrato de arrendamiento financiero elevado a Escritura Pública en el que se identifique el vehículo ofertado mediante la placa y/o número de serie, así como de los folios correspondientes del libro contable en el que éstos se encuentran registrados como activos fijos del transportista debiendo incluir copia del folio de certificación notarial del citado libro.
- Certificado de Revisión Técnica Ordinaria o Periódica vigente, que acredite que el vehículo ofertado cumple con las características y requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- Copia legible y vigente del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)
- Copia simple del título de propiedad o del contrato de arrendamiento que acredite que cuenta con instalaciones propias o de terceros debidamente acondicionadas para el manejo administrativo de la empresa, cuya dirección constituye su domicilio legal.
- Declaración jurada que acredite que el transportista no está inhabilitado o suspendido para la prestación del servicio y que cuenta con una organización que le permita satisfacer las necesidades de los usuarios y el resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto
- Pago por derecho de trámite con indicación del número del RUC de la empresa.

Artículo 56°.- Evaluación.

Evaluada favorablemente la documentación e información presentada, se expedirá la resolución autorizando el servicio de transporte de materiales y/o residuos peligrosos y la inscripción y/o renovación de ser el caso en el Registro señalado en el artículo 85° del presente reglamento.

La expedición de la resolución aprobando la inscripción y/o renovación no podrá exceder de treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 125° de la Ley 27444.

Artículo 57°.- Del silencio administrativo.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior del presente reglamento sin que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se haya pronunciado, se tendrá por no autorizada a la persona jurídica para la prestación del servicio de transporte de materiales y/o residuos peligrosos.

Artículo 58°.- Inscripción y acreditación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



En caso de aprobada la solicitud de autorización, la autoridad competente procederá a la inscripción de la persona jurídica en el Registro correspondiente.

Artículo 59°.- De los efectos de la inscripción

La inscripción en el Registro autoriza a prestar el servicio de transporte de materiales y/o de residuos peligrosos en vehículos habilitados garantizando las condiciones técnicas de seguridad y el uso de planes de contingencias aprobados por la autoridad competente en coordinación con los sectores respectivos.

Artículo 60°.- De la renovación de la autorización.

La vigencia de la autorización para transportar materiales y/o residuos peligrosos es de cuatro (04) años, transcurrido dicho plazo la empresa que brinda el servicio de transporte de materiales y/o de residuos peligrosos deberá solicitar renovación de la autorización.

Para la renovación de la autorización los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento. Si el transportista no solicita la renovación con la anticipación mínima indicada deberá solicitar una nueva autorización. La renovación tendrá una vigencia similar al plazo de autorización.

Artículo 61°.- Del incremento de flota vehicular

Las empresas inscritas en el Registro de Transporte de Materiales y/o de Residuos Peligrosos, podrán solicitar el incremento y/o sustitución de su flota vehicular presentando para dicho efecto copia de los siguientes documentos:

- 1) Tarjeta de propiedad del vehículo ofertado a nombre de la peticionaria o bajo la modalidad de arrendamiento financiero cuya antigüedad no supere los cinco (05) años contados a partir del año siguiente al de su fabricación.
- 2) Solicitud bajo forma de declaración jurada indicando la razón social, RUC, domicilio legal, nombre del representante legal de la empresa
- 3) Fotocopiado de la Tarjeta de propiedad del vehículo ofertado a nombre de la peticionaria cuya antigüedad no supere los 05 años contados a partir del año siguiente al de su fabricación.
- 4) Póliza de Seguros conforme a las disposiciones del presente reglamento y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT.

Artículo 62°.- De la habilitación de los vehículos de transporte.

Los vehículos serán habilitados para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos si aprueban las condiciones técnicas de seguridad establecidas en las normas correspondientes, aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con los sectores respectivos y el presente reglamento.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá delegar la función de acreditar la habilidad de los vehículos a entidades o empresas certificadores reconocidas, inscritas y debidamente autorizadas por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Certificado de Habilitación Vehicular perderá su validez cuando:

- a) Presente sus características alteradas.
- b) No obtuviera la aprobación al ser inspeccionado nuevamente;
- c) No fuera sometido a inspección en las fechas señaladas;
- d) De haber sufrido un accidente, no fuera sometido a nueva inspección después de su recuperación.

Cuando hubiese evidencias de que haya ocurrido cualquiera de las alternativas señaladas precedentemente, el certificado de habilitación vehicular deberá ser incautado por las autoridades de fiscalización y control para su posterior remisión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en forma periódica.

CAPITULO III

DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL TRANSPORTE Artículo

Artículo 63°.- De la documentación.

Sin perjuicio de las normas relativas al transporte y tránsito de los materiales y/o residuos peligrosos y a las disposiciones legales vigentes, los trenes y vehículos automotores conduciendo materiales y/o residuos peligrosos sólo podrán circular portando los siguientes documentos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!



- 94.1 Manifiesto de manejo de materiales y/o residuos peligrosos emitida por el propietario y/o expedidor, conteniendo la información sobre los materiales y/o residuos peligrosos a ser transportada;
- 94.2 Resumen esquematizado del Plan de Contingencia;
- 94.3 La denominación apropiada para el transporte, la clase o división acompañada si fuera el caso, por el grupo de compatibilidad y el número de la ONU en ese orden;
- 94.4 Certificado de habilitación del vehículo expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- 94.5 Licencia de conducir de la categoría y licencia de conducir especial del conductor y copiloto que certifican que se encuentran aptos para transportar materiales y/o residuos peligrosos que señala el manifiesto o declaración de carga;
- 94.6 Copia de la póliza de seguro de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento y del SOAT;
- 94.7 Teléfonos de emergencia de los cuerpos de bomberos, órganos policiales, de defensa civil, de medio ambiente y cuando fuera el caso de los organismos competentes, (cuando los materiales y/o residuos peligrosos corresponden a las Clases 1 y 7), a lo largo del itinerario.
- 94.8 Hoja de Seguridad.

Artículo 64°.- Suscripción del Manifiesto de transporte de materiales y/o residuos peligrosos

Los generadores de los materiales y/o los residuos peligrosos, las empresas de servicio de transporte y los destinatarios deberán suscribir conjuntamente el Manifiesto de Manejo de Materiales y/o Residuos Peligrosos, para lo cual el generador deberá proporcionar toda la información necesaria, el mismo que deberá reunir los requisitos y exigencias para su aplicación y operatividad, señalados en el presente reglamento, el mismo que será presentado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cada vez que vaya a realizar un transporte con una anticipación de 24 horas.

TITULO VI REGIMEN DE CONTINGENCIA EN CASO DE EMERGENCIA

CAPITULO I DEL PLAN DE CONTINGENCIA

SECCION I TRANSPORTE POR CARRETERA

Artículo 65°.- Definición y alcances del Plan de Contingencia.

Los Planes de Contingencia son los instrumentos de gestión que definen los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención, la reducción de riesgos, funciones y responsabilidades, estableciendo una organización de repuesta para enfrentar una situación de emergencia relacionada con el transporte de materiales y/o residuos peligrosos.

El Plan de Contingencia deberá cubrir toda situación de riesgo y sus impactos a la persona, propiedad y el medio ambiente, probables de ocurrir durante el transporte de materiales y/o residuos peligrosos desde la salida de la fuente de generación hasta su destino final, el cual tendrá una vigencia de un año, siempre y cuando se den los supuestos de identidad de material y/o residuo peligroso, ruta y transportista.

El Plan de Contingencia es aprobado por el Ministerio que regula la actividad principal de la empresa o entidad propietaria del material y/o residuo peligroso que se transporta, debiendo contar previamente con la opinión favorable de la entidad competente del Sistema Nacional de Defensa Civil-SINADECI.

Los planes de contingencia contendrán, entre otros aspectos, las acciones inmediatas a adoptar para evitar daños, los cuales son:

- 96.1 Procedimientos de notificación en caso de accidentes.
- 96.2 Autoridades y organismos a ser informados y de apoyo.
- 96.3 Hoja de Ruta.
- 96.4 Obligaciones del personal de respuesta de la empresa.
- 96.5 Procedimientos para prevenir o mitigar los accidentes en transporte de los materiales y/o residuos peligrosos, esto debe incluir el equipo de primera respuesta.
- 96.6 Plan de disposición y eliminación de los materiales y/o de residuos peligrosos generados a causa del accidente.
- 96.7 Plan de recuperación del recurso afectado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



Artículo 66°.- Aprobación de los Planes de Contingencia.

El expedidor y/o generador diseñará el Plan de Contingencia para las operaciones del transporte cuando se realicen en vehículos propios el cual será aprobado por el Sector que corresponde a la actividad que se realice y, cuando el transporte se realice en Empresas de Transporte autorizadas será la Dirección de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones quien apruebe los respectivos Planes de Contingencia. Para dicho efecto previamente se deberá contar con la opinión favorable del Sistema Nacional de Defensa Civil-SINADECI, quienes a su vez deberán planificar las acciones de defensa civil conforme a su competencia.

Artículo 67°.- Acción Inmediata.

En caso de accidentes, avería u otro hecho que obligue a la inmovilización del vehículo que transporte materiales y/o residuos peligrosos, el conductor adoptará las medidas indicadas en el Plan de Contingencia, informando del hecho en forma inmediata a las instituciones señaladas en dicho documento, detallando lo ocurrido, el lugar, las clases y cantidades de los materiales y/o residuos peligros transportados.

Artículo 68°.- Riesgos graves.

En los casos en que los accidentes afecten o puedan afectar manantiales, áreas de protección ambiental, reservas ecológicas o centros urbanos, corresponderá al propietario de los materiales y/o residuo peligroso:

- 1) Realizar en el plazo inmediato, conjuntamente con la autoridad competente del sector correspondiente y demás organismos señalados en el Plan de Contingencia, el aislamiento y severa vigilancia del área hasta que sean eliminados todos los riesgos y prevenir posibles daños a la salud humana, al medio ambiente y/o la propiedad.
- 2) Dar cuenta inmediatamente de lo ocurrido a las autoridades locales, movilizandolos recursos necesarios, inclusive por intermedio de los órganos de defensa civil, medio ambiente, fuerzas de seguridad, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y hospitales.
- 3) Informar, al Ministerio de Salud, a la autoridad competente y a los demás sectores involucrados, de las acciones y seguimiento de las medidas de contingencia implementadas.

Artículo 69°.- Técnicos especializados.

En razón de la naturaleza, extensión y características de la emergencia, la autoridad que intervenga en el accidente requerirá al propietario, fabricante o al destinatario de la mercancía la presencia de técnicos o personal especializado.

Artículo 70°.- Cooperación en caso de emergencia.

En caso de emergencia, accidente o avería, el fabricante, el transportista, el exportador y el propietario de los materiales y/o residuos peligrosos darán apoyo y prestarán las aclaraciones que les fueran solicitadas por las autoridades públicas.

Artículo 71°.- Tránsito en condiciones de emergencia.

Las operaciones de tránsito en condiciones de emergencia deberán ser ejecutadas de conformidad con las instrucciones del fabricante, del propietario y/o generador y del destinatario de los materiales y/o residuos peligrosos, y de ser posible, con la presencia de la autoridad pública.

- 1) Cuando el tránsito fuera ejecutado en la vía pública, deberán ser adoptadas las medidas de seguridad en el tránsito, prevención de riesgos a la salud de las personas y protección de la propiedad y del medio ambiente.
- 2) El personal que participe en estas operaciones deberá utilizar los equipos de manipuleo y de protección individuales recomendados por el fabricante, y señalados en el Plan de Contingencia, o los que se indiquen en las normas específicas relativas a los materiales y/o residuos peligrosos.
- 3) En caso de tránsito de productos a granel el responsable por la operación deberá haber recibido capacitación específica.

TITULO VII

DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



Artículo 72°.-Obligaciones de los Titulares.

Las empresas de transporte están obligadas a proporcionar un control de mantenimiento preventivo y correctivo de sus unidades cada (06) meses, así como de llevar un inventario de materiales y/o residuos peligrosos transportados, los cuales serán puestos de conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones periódicamente.

Artículo 73° Obligaciones del fabricante de los materiales y/o residuos peligrosos

El fabricante de los materiales y/o residuos peligrosos deberá:

- 1) Proporcionar al propietario las especificaciones relativas al adecuado acondicionamiento del producto y cuando fuese el caso, el listado de equipos para situaciones de emergencia a que se refiere el presente reglamento.
- 2) Proporcionar al propietario información relativa a los cuidados a ser tomados en el transporte y manipuleo del producto, así como la información necesaria para la preparación de las instrucciones que deberá contener el Plan de Contingencia y las que señala en el presente reglamento.
- 3) Proporcionar al transportista o propietario las especificaciones para una correcta limpieza y descontaminación de vehículos y/o equipamientos utilizados; y
- 4) Brindar el apoyo y las informaciones complementarias que le fueran solicitadas por el transportista o por las autoridades competentes en caso de emergencia.

Artículo 74°.- Importación de materiales y/o residuos peligrosos.

En caso de importación de materiales y/o residuos peligrosos, el importador deberá exigir al propietario o fabricante todos los documentos necesarios para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. Asimismo, se dará cumplimiento a las obligaciones fijadas a la figura del propietario o fabricante, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 75°.- Obligaciones del propietario y/o generador de los materiales y/o residuos peligrosos.

- 1) Contar con las autorizaciones vigentes que se señala en el presente reglamento y a lo dispuesto en el Libro Naranja de la Organización de las Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas"
- 2) Suscribir el correspondiente Manifiesto de Manejo de materiales y/o residuos peligrosos.
- 3) Contar con las autorizaciones otorgadas por el sector correspondiente, y cumplir las obligaciones establecidas en el presente reglamento, en caso de transportar directamente sus materiales y/o residuos peligrosos.
- 4) Proporcionar a la empresa transportista la documentación señalada en el presente reglamento.
- 5) Cerciorarse de que los envases y embalajes que contengan los materiales y/o los residuos peligrosos cumplan con las especificaciones técnicas establecidas por las normas correspondientes, y lo señalado en el presente reglamento y lo dispuesto en el Libro Naranja de la Organización de las Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas".
- 6) Identificar los envases y embalajes de los materiales y/o de residuos peligrosos con las etiquetas de riesgo correspondientes conforme a lo que establezca el presente reglamento y lo dispuesto en el Libro Naranja de la Organización de las Naciones Unidas titulado "Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas"
- 7) Informar a la empresa de transporte sobre el equipo de seguridad necesario con que se debe contar en caso de accidente, de acuerdo a los materiales y/o al residuo peligroso de que se trate.
- 8) No efectuar el envío de materiales y/o residuos peligrosos en unidades que no cumplan con los requisitos y las especificaciones indicadas en el presente reglamento.
- 9) Proporcionar al destinatario todos los datos relativos al embarque de los materiales y/o los residuos peligrosos, con el objeto de que éste pueda, en cualquier momento, realizar el seguimiento de los materiales y/o los residuos peligrosos transportados.
- 10) Verificar que las maniobras de carga se realicen exclusivamente por personal capacitado y debidamente certificado, para tales acciones y que cuente con vestimenta y equipo de protección adecuado.

TITULO VIII

REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

INFRACCIONES

Artículo 76°.- De las Infracciones Administrativas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



El incumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en el presente reglamento constituyen infracciones administrativas sujetas a sanciones que deberán imponerse de acuerdo a la magnitud o trascendencia de la trasgresión, que será evaluada y calificada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Circulación Terrestre, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 77º.- Tipos de Infracción.

Las infracciones de las normas contenidas en el presente reglamento serán:

1. LEVES
2. GRAVES
3. MUY GRAVES

Artículo 78º De las Infracciones Leves.

Constituyen infracciones Leves, las siguientes:

1. El incumplimiento de una obligación formal que no haya generado daños ni riesgos a la salud, el medio ambiente y/o la propiedad. Esto incluye el no presentar la información exigida por el presente reglamento o el retraso de la misma.
2. La no presentación de los registros sobre los materiales y/o residuos peligrosos transportados dentro del plazo señalado en el presente reglamento.
3. Cuando las acciones u omisiones relacionadas con el transporte de materiales y/o residuos peligrosos ocasionen riesgos o daños de menor relevancia a la salud de las personas, medio ambiente o propiedad;

Artículo 79º.- De las Infracciones Graves.

Constituyen infracciones Graves, las siguientes:

1. Las que dieran como resultado riesgos a la salud, al medio ambiente y/o a la propiedad.
2. Reincidencia de una infracción leve en un periodo de doce (12) meses.
3. Falta de etiquetado o etiquetado incorrecto o parcial de los envases que contengan materiales y/o residuos peligrosos, como el incumplimiento de las obligaciones relativas al traslado de los mismos.
4. Transportar materiales y/o residuos peligrosos diferentes a los consignados en los documentos autoritativos.
5. Cuando las acciones u omisiones relacionadas con el transporte de materiales y/o residuos peligrosos ocasionen o conduzcan a riesgos o daños relevantes a la salud de las personas, medio ambiente o propiedad.

Artículo 80º.- De las Infracciones Muy Graves.

Constituyen infracciones Muy Graves, las siguientes:

1. El transporte de materiales y/o residuos peligrosos sin las autorizaciones previstas en este reglamento o sin observar las condiciones fijadas en dichas autorizaciones.
2. El abandono, vertido o depósito incontrolado de los materiales y/o residuos peligrosos transportados en lugares no autorizados.
3. La omisión de la información obligatoria o el suministro de datos falsos que incurran en irregularidades reglamentarias.
4. La entrega, venta o cesión de los materiales y/o residuos peligrosos transportados a personas naturales o jurídicas no autorizados.
5. No contar con el Plan de Contingencia debidamente aprobado por la autoridad competente.
6. La falta de póliza de seguros, en los términos exigidos por el presente reglamento y SOAT.
7. Obstruir y/o evadir el control de la Policía Nacional del Perú.
8. Reincidencia de una infracción graves en un periodo de doce (12) meses.
9. Cuando las acciones u omisiones relacionadas con el transporte de materiales y residuos peligrosos hayan ocasionado daño de extrema gravedad a la salud de las personas, medio ambiente o propiedad.

Artículo 81º.- De la modalidad de sanción.

Las infracciones contempladas en el presente reglamento podrán ser sancionadas, de acuerdo a su gravedad mediante Resolución Directoral de la forma siguiente:

1. Amonestación escrita
2. Multa
3. Suspensión de las autorizaciones, en el caso de transporte
4. Revocación de las autorizaciones, en el caso de transporte
5. Decomiso de los materiales peligrosos

Artículo 82º.- De la amonestación escrita.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



La amonestación escrita será expedida cuando la infracción sea leve, o en caso de infracción grave en que incurra por primera vez en un periodo de un año, siempre y cuando sea subsanada en un plazo no mayor de diez (10) días útiles a partir de su notificación.

Artículo 83°.- Monto de la multa

Las multas impuestas por las infracciones incurridas serán las siguientes y según el Anexo I:

Infracción Leve	50 UIT
Infracción Grave	150 UIT
Infracción Muy Grave	300 a 600 UIT

Artículo 84°.- De la cancelación de la multa.

Las sanciones se harán conocer a la persona jurídica infractora mediante Resolución Directoral otorgándoles un plazo perentorio improrrogable de quince (15) días para su cancelación en el banco de la Nación de acuerdo al formulario respectivo.

El pago de la multa se aplicará al valor de la UIT vigente al momento de efectuar la cancelación.

Artículo 85°.- De la responsabilidad.

Las personas jurídicas se responsabilizan solidariamente por el incumplimiento de sus trabajadores. La responsabilidad penal de éstos es de carácter individual y no es de competencia del presente reglamento.

Artículo 86°.- De la cobranza.

Cuando la sanción sea de carácter pecuniario (multa) y la resolución haya quedado consentida se dispondrá su Cobranza Coactiva, de conformidad a la legislación vigente sobre el particular.

Artículo 87°.- De la revocación de la autorización.

La revocación de la autorización otorgada implica la suspensión definitiva de las actividades como empresa de transportes. Se aplica mediante la expedición de la Resolución Directoral y en los siguientes casos:

1. El ocultamiento malicioso o deliberado de los datos y requisitos exigidos en la documentación, la presentación de declaraciones juradas falsas, adulteración de títulos y escrituras oficiales, documentos de identidad y otros acreditados con la finalidad de obtener la autorización, independientemente de la denuncia por delito contra la fé pública a través del Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
2. Por haber incurrido en 3 faltas graves o 2 muy graves, en el lapso de 12 meses, las mismas que al momento de la aplicación de la sanción se encuentren debidamente consentidas.
3. A solicitud del interesado.

Artículo 88°.- Del carácter definitivo de la revocación.

La revocación de la autorización de funcionamiento como empresa de Transporte de materiales y/o residuos peligrosos señalada en el artículo anterior, será con carácter definitivo y no podrán solicitar autorización con la misma razón social como tampoco los socios en forma conjunta o individual que fueron parte integrante de la Empresa a la cual se le revocó la autorización, excepto en el caso de que la revocación de la autorización hubiese operado a solicitud propia de la empresa o por no haber renovado en su oportunidad el respectivo permiso de operación.

TITULO IX

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 89°.- Medidas de Seguridad.

El área de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Caylloma, podrá imponer una o varias de las siguientes medidas de seguridad cuando las operaciones y procesos empleados durante el transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos en vías nacionales y regionales representen riesgos significativos para la salud humana, al medio ambiente y/o la propiedad:

- a) Aislamiento de áreas o instalaciones.
- b) Suspensión parcial o total de actividades o procedimientos.
- c) Decomiso de la carga.
- d) Inmovilización del vehículo de transporte.
- e) Alerta a través de los medios de comunicación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



Las medidas de seguridad son de ejecución inmediata y se aplican sin perjuicio de las sanciones administrativas y otras acciones legales que correspondan.

Artículo 90°.- Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora, en el marco de la presente ordenanza es ejercida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, desde el momento que la carga es colocada en un vehículo y se extiende al transporte terrestre y/o ferroviario en vías nacionales, regionales o locales, cualquiera sea el lugar del territorio donde deba cumplirse.

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) ordenanza municipal que regula la autorización de rutas para el transporte de residuos peligrosos de ámbito provincial.

SEGUNDA. - Apruébese el Anexo 1: Cuadro de infracciones y sanciones.

TERCERA. - En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará supletoriamente lo establecido y regulado en la Ley N° 28256 (Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos) y el Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

CUARTA. - Encárguese a Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, y a la Sub Gerencia de Administración Tributaria de acuerdo a sus competencias y funciones el cumplimiento de la presente ordenanza.



Colca - Perú





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

ANEXO I

2019 - 2020 CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

¡ Unidos por el Agua...!



INFRACCION	CALIFICACION	% UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
No tener la identificación de los materiales y/o residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en la Clasificación de materiales Peligrosos recomendada por el Libro Naranja .	GRAVE	20	_____
No tener la caracterización de los materiales y/o residuos peligrosos de conformidad con lo establecido en la Clasificación de materiales Peligrosos recomendada por el Libro Naranja	MUY GRAVE	25	_____
Cuando se transporte materiales y/o residuos peligrosos específicos sin contar con el estudio técnico científico aprobado por la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud-DIGESA.,	MUY GRAVE	50	DECOMISO DE LOS MATERIALES Y/O RESIDUOS PELIGROSOS SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR 12 MESES
Cuando las unidades no cuenten con la señalización a que se refiere el Libro Naranja	GRAVE	40	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Por 12 meses.
No portar el certificado de habilitación vehicular para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones,	GRAVE	25	_____
Prestar el servicio no habiendo levantado la Observación MUY GRAVE del vehículo establecida en la revisión técnica	MUY GRAVE	60	REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
No coincidir la modificación de las características técnicas del vehículo con la tarjeta de propiedad.	MUY GRAVE	60	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Por 12 meses.
Por usar el vehículo habilitado para actos delictivos.	MUY GRAVE	60	DECOMISO DE LOS MATERIALES PELIGROSOS-REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
Circular el vehículo de transporte de materiales y/o residuos peligrosos sin haber retirado los rotulados de riesgo, paneles de seguridad y otros después de haber sido limpiados y descontaminados.	LEVE	15	_____
Realizar la operación de limpieza y descontaminación en lugares no autorizados por la Dirección General de Salud ambiental - DIGESA	GRAVE	60	_____
Transportar materiales y/o residuos peligrosos sin estar convenientemente estibados y sujetos por medios apropiados, de manera tal que se evite cualquier desplazamiento de los componentes, unos respecto de otros y en relación con las paredes del vehículo o contenedor.	GRAVE	40	_____





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



INFRACCION	CALIFICACION	% UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
Transportar materiales y/o residuos peligrosos inadecuadamente rotulados, etiquetados y marcados de conformidad con la correspondiente clasificación y tipo de riesgo.	GRAVE	50	
Transportar materiales y/o residuos peligrosos con riesgo de contaminación, conjuntamente con alimentos, medicamentos u objetos destinados al uso animal o con embalajes de mercancía destinadas al mismo fin.	MUY GRAVE	60	DECOMISO DE LOS MATERIALES SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR 12 MESES
Llevar en los vehículos que se encuentren transportando materiales y/o residuos peligrosos personas distintas al conductor y ayudante.	MUY GRAVE	60	REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR ESPECIAL.
Llevar en los vehículos que se encuentren transportando materiales y/o residuos peligrosos, animales, plantas o alimentos para el consumo humano o animal y productos incompatibles.	MUY GRAVE	60	REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR ESPECIAL.
Transportar materiales y/o residuos peligrosos en vehículos destinados al transporte público de pasajeros o cuando estos se encuentren prestando el servicio.	MUY GRAVE	60	DECOMISO DE LOS MATERIALES PELIGROSOS SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
Cuando un vehículo cargado con materiales y/o residuos peligrosos circule halando un remolque o semirremolque adicional.	MUY GRAVE	60	
Verter en el suelo o descargar en el camino, calles, cursos de agua o instalaciones no diseñadas para tal efecto, cualquier tipo de materiales y/o residuos peligrosos	MUY GRAVE	60	
Que el personal involucrado en la operación del transporte abra los bultos que contengan materiales y/o residuos peligrosos.	MUY GRAVE	60	REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR ESPECIAL.
No contar los vehículos con las certificaciones e inspecciones periódicas, técnicas y de operación establecidas en el presente reglamento	MUY GRAVE	60	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR 6 MESES
No portar en los vehículos autorizados para el transporte de materiales y/o residuos peligrosos equipos para situaciones de emergencia, según lo indicado en las normas de seguridad o no seguir las recomendaciones del fabricante del producto.	MUY GRAVE	70	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN POR 6 MESES





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



INFRACCION	CALIFICACION	%UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
Transitar por la red vial nacional con carga de material y/o residuo peligroso sobresaliendo por cualquiera de sus extremos, la arrastre o deje caer, interfiera con la visibilidad del conductor, comprometa la estabilidad o conducción del vehículo y/o, oculte las luces incluidas las de freno, direccionales y las de posición y otras que afecten la seguridad de la operación de transporte	GRAVE	50	
Quando se transporte productos para uso humano o animal en cisternas de carga destinadas al transporte de materiales y/o residuos peligrosos, sin dar cumplimiento a las normas y procedimientos técnicos dispuestos por la Dirección General de Salud Ambiental DIGESA y el presente reglamento	MUY GRAVE	70	
Transportar productos en envases y embalajes que presenten corrosión, presencia de materiales extraños u otro tipo de deterioro.	GRAVE	60	
Abrir los envases y embalajes acondicionados para su transporte entre los puntos de origen y destino, excepto en los casos en que se presuma un riesgo.	MUY GRAVE	70	Suspensión de la Autorización
Usar los envases y embalajes que hayan sido usados para almacenar un tipo de materiales y/o residuos peligrosos para almacenar otro material y/o residuo incompatible que pueda generar riesgo, a menos que hayan sido sometidos previamente a un proceso de descontaminación, como se establece en el presente reglamento	GRAVE	40	
Detener la unidad vehicular en un lugar no autorizado, salvo por motivos de emergencia, parada técnica, falla mecánica o accidente, hechos debidamente acreditados.	GRAVE	40	
Estacionar la unidad Vehicular que transporta Materiales y/o Residuos Peligrosos para descanso o pernocte de la tripulación, en áreas NO determinadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y/o Municipalidad Provincial o estacionarse en zonas residenciales, lugares públicos o lugares de fácil acceso al público, áreas densamente pobladas o de gran concentración de personas o vehículos.	GRAVE	40	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

2019 - 2022

¡Unidos por el Agua...!
SANCION COMPLEMENTARIA



INFRACCION	CALIFICACION	%UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
Cuando algún miembro de la tripulación no cuente con la Licencia de Conducir Especial.	MUY GRAVE	60	Suspensión de la Autorización
Cuando el conductor o copiloto tengan la Licencia de Conducir Especial vencida o caduca.	GRAVE	50	
No portar el transportista autorizado la declaración jurada que indique cuál fue el último producto transportado en el vehículo o unidad de carga, así como el certificado de haber realizado la descontaminación del vehículo en caso que se transporte materiales incompatibles.	GRAVE	50	
Cuando el personal que participa en las operaciones de transporte de materiales y/o residuos peligrosos no porte las vestimentas y equipos de protección adecuada según lo establecido en el reglamento	GRAVE	50	Suspensión de la Autorización
Estacionar la unidad vehicular de transporte de materiales y/o residuos peligrosos cuando se presenten condiciones meteorológicas adversas que impidan la visibilidad a una distancia aproximada de 50 metros, en pendientes, declives, curvas, puentes, cruceros, túneles, cruces de ferrocarril, cerca de instalaciones eléctricas de alta tensión u otro lugar que represente peligro para la cara	MUY GRAVE	70	Suspensión de la Autorización
Cuando se esté transportando a terceros en las Unidades Vehiculares que transporten materiales y/o residuos peligrosos.	MUY GRAVE	70	
Cuando el transporte de materiales y/o residuos peligrosos sea realizado en vagones y contenedores, cuyas características y estado de conservación NO revistan seguridad compatible con el riesgo correspondiente al producto transportado, dicha condición de seguridad se acreditará con el Certificado de Habilitación correspondiente.	MUY GRAVE	70	
Cuando el vehículo o transporte ferroviario no cuente con el conjunto de accesorios para la atención de accidentes, averías y otras emergencias de acuerdo con el Plan de Contingencia y los requerimientos señalados en el Libro Naranja de las Naciones Unidas.	MUY GRAVE	70	





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!

SANCION COMPLEMENTARIA

INFRACCION	CALIFICACION	%UIT	SANCION COMPLEMENTARIA
Cuando los vagones y equipamientos utilizados en el transporte de materiales y/o residuos peligrosos porten rótulos de riesgo y paneles de seguridad identificadores de la carga, después de las operaciones de limpieza y descontaminación	LEVE	30	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
No portar el equipo de primeros auxilios relativos al Transporte de Mercancías Peligrosas, señalados en el Libro Naranja de Naciones Unidas.	GRAVE	50	REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACION
Cuando la locomotora principal no se encuentre equipada conforme a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.	MUY GRAVE	70	_____
Prestar servicio con vagones que presenten contaminación en su exterior	MUY GRAVE	70	_____
Permitir el ingreso de personas no autorizadas en trenes que transporten materiales y/o residuos peligrosos.	MUY GRAVE	70	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
Permitir que en trenes destinados al transporte de materiales y/o residuos peligrosos se acoplen vagones que transporten maderas, rieles, grandes piezas o estructuras.	MUY GRAVE	70	DECOMISO DE LOS MATERIALES PELIGROSOS 300 UIT
Cuando los trenes o vagones, contenedores y equipamientos con materiales y/o residuos peligrosos paren y/o se estacionen a lo largo de la vía .	MUY GRAVE	70	_____
Cuando en un mismo vagón o contenedor, se transporte materiales peligrosos con otro tipo de mercadería o con otro producto peligroso, salvo si hubiera compatibilidad entre los materiales transportados.	MUY GRAVE	70	SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DECOMISO DE LOS MATERIALES PELIGROSOS
La apertura de bultos conteniendo materiales y/o residuos peligrosos en los vagones y dependencias de la empresa Ferroviaria y/o del Operador del Servicio de Transporte Ferroviario, excepto en casos de emergencia, aplicando el correspondiente Plan de Contingencia.	GRAVE	50	_____
Cuando el Operador del Servicio de Transporte Ferroviario admitiera el transporte de materiales y/o residuos peligrosos cuyo acondicionamiento no estuviera conforme a las normas correspondientes o presenten signos de violación, deterioro o mal estado de conservación.	MUY GRAVE	70	_____





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...! 

SANCION

INFRACCION	CALIFICACION	%UIT	COMPLEMENTARIA
Cuando los trenes y vehículos automotores que transporten materiales y/o residuos peligrosos circulen sin portar la documentación establecida en el presente reglamento			
No presentar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dentro del plazo previsto, el Manifiesto de Manejo de Materiales y/o Residuos Peligrosos, ...	GRAVE	40	_____
	LEVE	20	_____
Cuando la empresa ferroviaria no informe inmediatamente a la ocurrencia de un accidente y en los casos en que estos afecten manantiales, áreas de protección ambiental, reservas y estaciones ecológicas o centros urbanos, para el aislamiento y severa vigilancia del área, hasta que sean eliminados todos los riesgos para la salud de personas y animales, la propiedad pública o privada y el medio ambiente	MUY GRAVE	60	REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
Por no capacitar la empresa ferroviaria a su personal sobre las normas de seguridad y no hacer entrega por escrito de las instrucciones específicas para cada mercancía y/o residuo transportado en cada itinerario servido	GRAVE	80	_____
Por no utilizar el personal que participa en las operaciones de transbordo, los equipos de manipuleo y de protección individual, recomendados por el fabricante y señalados en el Plan de Contingencia o las indicadas en las normas específicas relativas a los materiales y/o residuos peligrosos.	GRAVE	80	_____

